



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 200-2016-SERNANP

Lima, 01 SET. 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 099-2016-SERNANP-OA-UOFF-CONT del 24 de agosto de 2016 de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas de la Oficina de Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 190-2016-SERNANP-OA del 10 de agosto de 2016 se resolvió entre otro en su artículo 1° reconocer y autorizar el pago de reembolsos de viáticos por la suma total de S/ 1,315.00 soles, conforme al detalle que consta en el Anexo 01, el cual incluye entre otros como beneficiario del reembolso de viáticos, al servidor Edward M. Arteaga Romero por un monto total de S/ 320.00 soles;

Que, mediante Oficio N° 389-2016-SERNANP-RNSIIPG del 19 de agosto de 2016, el Jefe de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras refiere haberse incurrido en error en la rendición de cuentas de viáticos que consigna el nombre de Edward Michel Arteaga Romero siendo el nombre correcto del comisionado Edward Michel Arteaga Guerrero, remitiendo la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, mediante Informe N° 099-2016-SERNANP-OA-UOFF-CONT del 24 de agosto de 2016, la Contadora de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas del SERNANP con el VB° de la Responsable de la misma, concluye que es necesario corregir el error incurrido en la resolución administrativa citada;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos al Oficio N° 347-2016-SERNANP-RNSIIPG del 22 de julio de 2016, como son Anexo 02, Rendición de Cuentas de Viáticos y otros del 22 de julio de 2016, Informe N° 011-2016-SERNANP-DGANP-RNSIIPG-N y Cuadro de Comprobantes de Pago/Reembolso ambos del 18 de julio de 2016, se advierte como nombres del comisionado al señor Edward Michel Arteaga Guerrero, por consiguiente, resulta pertinente corregir el tercer párrafo de los considerandos y Anexo 01 del artículo 1° de la Resolución Administrativa anteriormente citada, que consigna al beneficiario como Edward Michel Arteaga Romero, siendo su apellido materno correcto **Guerrero**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la rectificación de errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, éstos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



indicando además en su artículo 201.2 que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en el tercer párrafo de los considerandos y Anexo 01 del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 190-2016-SERNANP del 10 de agosto de 2016, únicamente en el extremo respecto al nombre del comisionado:

DICE : “..... Edward Michel Arteaga Romero.....”

DEBE DECIR : “.....Edward Michel Arteaga Guerrero....”

Artículo 2°.- La Oficina de Administración se encargará de la ejecución de la presente resolución con conocimiento del administrado.

Regístrese y comuníquese.



Lis. Pedro Humberto León Nieto
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado